

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Proceso ejecutivo
Solicitante	SEGUROS BOLIVAR S.A.
Convocados	LINDA STEFANIA JIMENEZ RESTREPO y OTROS
Radicado	050014003 028 2022 00367 00
Providencia	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

La empresa **SEGUROS BOLÍVAR S.A**, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **LINDA STEFANIA JIMENEZ RESTREPO y OTROS**.

El Despacho mediante auto del 05 de abril de 2022, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante en momento oportuno presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito número 2**

Se exigía allegará el documento denominado “Póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento” en su forma íntegra, lo anterior, con el fin de evidenciar las cláusulas en ella estipuladas, y la vigencia de la misma para la época de los periodos indemnizados.

La apoderada procedió a remitir dicho documento, y después de analizado, el Despacho encuentra que la carátula remitida desde la presentación de la demanda, no se encuentra firmada por el tomador, por lo cual se verificaron las cláusulas generales de la póliza, en su numeral 12.1 menciona:

“Forman parte integral de la póliza los siguientes documentos:

12.1 La solicitud de seguro firmada por el TOMADOR/ASEGURADO”

Por lo anterior, no hay certeza de que efectivamente esa sea la póliza que adquirió la inmobiliaria.

Por otro lado, la apoderada de la demandante menciona que *“me permio aportar al despacho las condiciones generales de la póliza N 13130. Al igual que la certificación de la vigencia de la póliza en mención.”*

Se analiza la cláusula relativa a la vigencia, y se evidencia que la póliza específicamente indica que “la póliza se renovará por periodos iguales **siempre y cuando EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de renovarlo.** LA COMPAÑÍA, en caso de aceptar la renovación, expedirá el correspondiente certificado de renovación en señal de aceptación.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

La parte remite una certificación expedida por su representada, en donde mencionan que la póliza está vigente desde el 01 de abril de 2003, documento que no satisface la carga probatoria exigida por el artículo 1046 del Código de Comercio, el cual indica que la forma de comprobar el contrato de seguro será por escrito y confesión y a su vez el artículo 1048 ibidem, expresa que, hace parte de la póliza “(...) **los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza**”, (negrilla fuera del texto), por este motivo se solicitó a la accionante aportara el documento adicional en donde constara que, a la fecha del giro por parte del Seguro, éste estaba legitimado para el mismo, por ende, considera este Despacho que la parte no cumplió a cabalidad con lo exigido y en razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN.**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones

expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cd14bcc46158a60e59a7f2eafeb9b826a30a47dfddb9e0f2dcf477d3b12fed**

Documento generado en 21/04/2022 06:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>